

LOS PROGRAMAS DEL BANCO DE  
PREVISIÓN SOCIAL DESDE UNA  
PERSPECTIVA DE GÉNERO.

**ACTUALIZACIÓN 2008**

SOC. LETICIA PUGLIESE  
SOC. SILVIA SANTOS

---



## **Los Programas del Banco de Previsión Social desde una Perspectiva de Género.**

### **Actualización 2008**

#### **INTRODUCCIÓN**

Este trabajo es una actualización del artículo del mismo nombre realizado en el año 2006<sup>1</sup>. Dicho documento se elaboró como versión ampliada de la información elevada en Noviembre de 2006 al Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), referente a las políticas públicas desarrolladas por el Banco de Previsión Social, para la elaboración del Informe País acerca de la aplicación de la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW).

Buscando explicaciones a las desigualdades entre mujeres y varones se creó el concepto de *género*, que alude a las formas históricas y socioculturales en que hombres y mujeres interactúan y dividen sus funciones. Permite analizar roles, responsabilidades, limitaciones y oportunidades de cada uno en diversos ámbitos. Este concepto no hace referencia a las características biológicas de diferenciación entre los sexos, sino aquellas que varían de una cultura a otra, es decir que son construidas socialmente.<sup>2</sup>

En este momento se plantea, en muchos países, incluido Uruguay, que en el análisis y gestión de las políticas públicas, se incorpore la dimensión de género.

Este trabajo, de carácter descriptivo, intenta un acercamiento a la presentación de los programas del Banco de Previsión Social desde esta perspectiva.

Los Programas del sistema de seguridad social, tienen como finalidad garantizar a sus beneficiarios la cobertura de las contingencias relativas a la:

- Maternidad
- Infancia y familia
- Salud
- Desocupación Forzosa
- Incapacidad
- Vejez
- Muerte

En este marco, dos programas del BPS se dirigen en particular a la mujer: *Subsidio por Maternidad* y *Asignaciones Familiares*, así como el Proyecto *Madres Adolescentes* dentro del Programa de Salud. El primero de larga, data se ve complementado con una licencia especial en caso de adopción de la que puede hacer uso también el varón.

---

<sup>1</sup> BPS -AGSS, Comentarios de Seguridad Social N° 14, enero – marzo, 2007.

<sup>2</sup> Aguirre, Rosario. *Género una dimensión olvidada*. En Sociología y Género. Editorial doble click. 1998.

En los programas de *Seguro por Desempleo* y *Seguro por Enfermedad* no hay una especificidad de género planteada en los objetivos, no hay trato diferencial en las normas de acceso a los beneficios. Sin embargo en lo que respecta al Seguro por Desempleo se observan acciones orientadas a la equidad a partir de la promulgación de la ley sobre Trabajo Doméstico.

En el *Programa IVS*, antes de la Ley 16.713 había un trato diferencial favorable a la mujer: menor edad y años de servicio requeridos para la jubilación, mayor asignación por jubilación y la Ley Madre como causal de jubilación. Pero los sucesivos cambios legales eliminaron esas diferencias.

Al momento de este informe, se encuentra en el Parlamento un proyecto de Ley que contempla un cómputo especial de servicios para la mujer.

## **PROGRAMAS DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL**

### **II.1. Invalidez, Vejez y Sobrevivencia**

#### **II.1.1. Jubilaciones y Pensiones de Sobrevivencia**

##### **Objetivos**

**Jubilaciones:** Sustitución de ingresos perdidos por salir del mercado laboral debido a la vejez.

**Pensiones de sobrevivencia:** Sustitución de ingresos perdidos debido al fallecimiento de un familiar perceptor de ingresos por trabajo o pasividad.

**Tipos de Prestaciones:** Jubilación común; Jubilación por edad avanzada; Jubilación por incapacidad definitiva; Subsidio transitorio por incapacidad; Pensiones de sobrevivencia; Pensión Reparadora y Jubilación especial para ex presos políticos y exiliados.

##### **Población destinataria**

Jubilación común: las personas que tengan un mínimo de 60 años de edad y 35 de servicios con cotización efectiva o con registración en la Historia Laboral, según se trate de una actividad no dependiente o dependiente. Estos requisitos son iguales para ambos sexos.

Jubilación por edad avanzada: Aquellas personas que no tienen suficientes años de trabajo para acceder a una jubilación común, pero que tengan 70 años de edad y 15 años de trabajo, como mínimo. Estos requisitos son iguales para ambos sexos.

Jubilación por incapacidad definitiva: Haber experimentado una incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, ocurrida a causa o en ocasión del trabajo, para lo cual no se requiere servicios mínimos reconocidos, o en forma ajena a la actividad laboral, en cuyo caso se exige dos años de servicios previos a la incapacidad, de los cuales seis meses deben haber sido inmediatamente previos a la misma. Estos requisitos son iguales para ambos sexos.

Subsidio transitorio por incapacidad parcial: Haber experimentado una incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual, sobrevenida en actividad o en usufructo de seguro por desempleo, cualquiera sea la causa que la haya originado. Estos requisitos son iguales para ambos sexos.

Pensiones de sobrevivencia: A esta prestación que es generada por los jubilados o trabajadores afiliados al BPS que fallezcan, tienen derecho las personas viudas, los hijos solteros menores de 21 años o hijos solteros mayores de 18 años absolutamente incapacitados para todo trabajo, los padres absolutamente incapacitados para todo trabajo y las personas divorciadas.

Los requisitos de las viudas varían según la edad al momento de fallecimiento del causante: si son menores de 30 años, la pensión cubre un período de dos años; entre 30 y 39 años cubre un período de 5 años; es vitalicia para las mujeres entre 40 y más años de edad.

El viudo debe acreditar la dependencia económica del causante o la carencia de recursos suficientes.

Con respecto a esta prestación existe nueva normativa que incorpora situaciones de hecho.

Unión Concubinaria – Ley N°18.246 de 27 de diciembre de 2007.

Para recibir Pensión de sobrevivencia, se añade a concubinos y concubinas como posibles beneficiarios, se transcribe los art. 15 y 19 de dicha ley:

Art. 15.- En el caso del viudo, concubino, los padres absolutamente incapacitados para todo trabajo y las personas divorciadas, deberán acreditar conforme a la reglamentación que se dicte, la dependencia económica del causante o la carencia de ingresos suficientes.

Tratándose de las viudas y de las concubinas, tendrán derecho al beneficio siempre que sus ingresos mensuales no superen la suma de \$ 15.000 (quince mil pesos uruguayos).

Art. 19.- Cumplido un año a partir de la entrada en vigencia de esta ley, quedarán extendidos a las concubinas y concubinos -a que refieren los artículos 1º y 2º- todos los derechos y obligaciones de seguridad social previstos para los cónyuges según el ámbito de inclusión que corresponda, a que refieren los artículos 14 a 18 de esta ley o de disposiciones legales ya vigentes.

Ley N° 17.449 de 4 de enero de 2002

Destinatarios: trabajadores de la actividad privada que en el periodo comprendido entre febrero de 1973 y febrero de 1985 no pudieron acceder al trabajo porque:

a) fueron obligadas a abandonar el territorio nacional por motivos políticos, ideológicos y gremiales,

b) estuvieron detenidos por delitos políticos o militares conexos y

c) los dirigentes sindicales que debieron permanecer en la clandestinidad o fueron despedidos por el Decreto N° 518/973 de 4 de julio de 1973 y lo acrediten fehacientemente.

Beneficios: se les computará en forma ficta a efectos jubilatorios y pensionarios, dentro del período 9/02/1973 – 28/02/1985 como efectivamente trabajado, el tiempo que medió entre la salida del país y el regreso al territorio nacional, entre la detención y la recuperación de la libertad o el período de clandestinidad.

Ley N° 18.033 de 3 de octubre de 2006

Destinatarios: las personas que por motivos políticos, ideológicos o gremiales en el período comprendido entre 09/02/1973 y 28/02/1985:

- a) se vieron obligadas a abandonar el territorio nacional y que hubieran retornado antes del 01/03/1995,
- b) estuvieron detenidas o en la clandestinidad durante dicho lapso
- c) fueron despedidas de la actividad privada al amparo del Decreto N° 518/973 de 4 de julio de 1973 y lo acrediten fehacientemente,
- d) quienes con anterioridad al 09/02/1973 y por los mismos motivos indicados precedentemente, fueron detenidos o abandonaron el territorio nacional y retornaron antes del 01/03/1995 y lo acrediten fehacientemente.

Beneficios: la norma plantea tres tipos de beneficios:

- **Cómputo ficto de servicios** a efectos jubilatorios y pensionarios, en el que se reconocerá durante los períodos a que se alude, una asignación computable mensual de 11 BPC.

- Régimen jubilatorio y pensionario (**Jubilación Especial**). Las personas amparadas por la norma (y que no generen derecho a la PER), que tengan 60 años de edad y 10 años de servicios probados (no incluye los servicios fictos) tendrán derecho a una jubilación que en ningún caso podrá ser inferior a 4 BPC al inicio del servicio.

- **Pensión Especial Reparatoria** (PER), no relacionada a servicios ni a edad, con un monto equivalente al momento de inicio de su percepción a 8,5 BPC. En caso de fallecimiento del beneficiario, esta prestación genera pensión.

Art. 14 del Proyecto de ley sobre Flexibilización de las Jubilaciones.

Se encuentra en discusión en el Parlamento un proyecto de ley que en el que se revén los parámetros de acceso a las prestaciones de jubilación. En este proyecto se introdujo el enfoque de género, al plantear un cómputo especial de servicios para mujeres. Lo proyectado es:

*Art. 14 (Cómputo ficto). A los efectos del cómputo de años de servicio a que refiere la ley N° 17.713 de 3 de setiembre de 1995, las mujeres tendrán derecho a computar un año adicional de servicios por cada hijo nacido vivo, o por cada hijo que hayan adoptado siendo éste menor o discapacitado, con un máximo total de cinco años.*

Se introduce el enfoque de género implementando una medida que contempla la menor densidad de cotización de la mujer a causa del tiempo destinado a los cuidados familiares. Con esto se mejora la accesibilidad a la prestación de jubilación para aquellas mujeres que no han podido completar la cantidad de años de trabajo requeridos, o mejorar los montos jubilatorios al adicionar años.

## II.1.2. Pensiones asistenciales a la Vejez y a la Invalidez

### Objetivo

Pensiones a la Vejez y a la Invalidez se creó en el año 1919, con la intención de aliviar situaciones de pobreza de grupos vulnerables, como los discapacitados o los adultos mayores indigentes.

Se trata de un programa con dos componentes:

Pensiones a la Vejez: la población destinataria son mayores de 70 años que carezcan de recursos.

Pensiones por Invalidez: la población destinataria son todas las personas que están incapacitadas en forma absoluta y permanente para todo trabajo remunerado. No obstante por la ley 17.266 de setiembre de 2000 se permite contar con trabajo remunerado y recibir pensión, si los ingresos del trabajo son inferiores a la misma.

### Resultados del Programa IVS

Cuadro 1.

#### Pasivos por tramos de ingreso según sexo. Datos a Junio 2008.

	Hasta 1 BPC	1 - 3 BPC	3 - 6 BPC	6 - 10 BPC	Más de 10 BPC	TOTAL	%
<b>TOTAL</b>							
Hombres	4.153	105.565	43.592	30.039	14.594	<b>197.943</b>	<b>35.34%</b>
Mujeres	52.344	164.939	87.676	37.580	19.554	<b>362.093</b>	<b>64.66%</b>
<b>Total</b>	<b>56.497</b>	<b>270.504</b>	<b>131.268</b>	<b>67.619</b>	<b>34.148</b>	<b>560.036</b>	<b>100.00%</b>
%	<b>10.09%</b>	<b>48.30%</b>	<b>23.44%</b>	<b>12.07%</b>	<b>6.10%</b>	<b>100.00%</b>	
<b>JUBILADOS</b>							
Hombres	778	69.418	42.771	29.670	14.555	<b>157.392</b>	<b>45.52%</b>
Mujeres	233	75.067	65.174	30.503	17.379	<b>188.356</b>	<b>54.48%</b>
<b>Total</b>	<b>1.011</b>	<b>144.485</b>	<b>107.945</b>	<b>60.373</b>	<b>31.934</b>	<b>345.748</b>	<b>100.00%</b>
%	<b>0.29%</b>	<b>41.79%</b>	<b>31.22%</b>	<b>17.46%</b>	<b>9.24%</b>	<b>100.00%</b>	
<b>PENSIONISTAS</b>							
Hombres	2.390	3.006	821	169	39	<b>6.425</b>	<b>4.57%</b>
Mujeres	47.447	55.073	22.502	7.077	2.175	<b>134.274</b>	<b>95.43%</b>
<b>Total</b>	<b>49.837</b>	<b>58.079</b>	<b>23.323</b>	<b>7.246</b>	<b>2.214</b>	<b>140.699</b>	<b>100.00%</b>
%	<b>35.42%</b>	<b>41.28%</b>	<b>16.58%</b>	<b>5.15%</b>	<b>1.57%</b>	<b>100.00%</b>	
<b>PENSIONISTAS VEJEZ e INV.</b>							
Hombres	985	33.141	0	0	0	<b>34.126</b>	<b>46.37%</b>
Mujeres	4.664	34.799	0	0	0	<b>39.463</b>	<b>53.63%</b>
<b>Total</b>	<b>5.649</b>	<b>67.940</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>73.589</b>	<b>100.00%</b>
%	<b>7.68%</b>	<b>92.32%</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>100.00%</b>	

FUENTE: BPS. AGSS. AEA. Indicadores de la Seguridad Social, Junio 2008.

NOTAS: a) Hay 143.273 pasividades múltiples y 123.593 pasivos que perciben más de una pasividad. Los pensionistas que cobran una jubilación figuran sólo como jubilados.

b) El valor de la BPC es de \$ 1.775 (a enero 2008)

Corresponde señalar que en este cuadro no están incluidas las Pensiones de Asistencia a la Vejez del Plan de Equidad. Se trata de una prestación no contributiva cuyo monto es equivalente al de la Pensión a la Vejez. Los destinatarios son adultos mayores entre 65 y 70 años de edad, en condiciones de extrema pobreza, que no cuentan con ningún beneficio de la seguridad social.

A junio de 2008 estas pensiones ascendían a 2.314, de las cuales 1.240 tienen como destinatarias a mujeres y 1.074 a hombres. El monto promedio es de \$2.955.

Como se observa en el cuadro 1, la cantidad de pasivos (jubilados y pensionistas) del BPS, a junio de 2008 es de 560.036, de los cuales el 65% son mujeres (362.093) y el 35% son hombres (197.943).

Las mujeres representan el 54% de los jubilados, el 95% de los pensionistas por sobrevivencia y el 54% de los pensionistas por vejez o invalidez.

Si se toman estos datos sin analizarlos, se podría caer en la presunción que las mujeres reciben mayor cobertura previsional que los hombres. Un análisis básico comprende:

Comparar estos datos con la proporción de hombres y mujeres mayores de 60 años en Uruguay.

Comparar la proporción de hombres y mujeres jubilados con el total de hombres y mujeres.

#### Cuadro 2

##### **Distribución de la población de 60 y más años de edad por sexo.**

Total	Hombres	%	Mujeres	%
574.438	239.174	41.6%	335.264	58.4%

Fuente: INE. Censo Fase I – Año 2004

Es mayor la cantidad de mujeres que de hombres, especialmente en edades avanzadas, esto se debe a la sobremortalidad masculina en los tramos de edad superiores y consecuentemente al fenómeno social al que se ha dado en llamar “la feminización del envejecimiento”. Por lo tanto la mayor proporción de mujeres que de hombres beneficiarios de las prestaciones de pasividades no da cuenta necesariamente de una mayor cobertura del sistema hacia las mismas.

#### Cuadro 3

##### **Proporción de jubilados de 60 y más años sobre total de población de 60 y más años, por sexo.**

Hombres de 60 y más años	239.174	
Hombres jubilados BPS de 60 y +	152.920	64%
Mujeres de 60 y más años	335.264	
Mujeres jubiladas BPS de 60 y +	182.912	55%

Fuente: INE. Censo Fase I. Años 2004 y BPS - AGSS - AEA Junio 2008. Indicadores de la Seguridad Social, N° 158.

En lo que respecta a la distribución de jubiladas y jubilados del BPS sobre el total de personas de cada sexo (en ambos casos mayores de 60 años), se encuentra una diferencia de 9 puntos a favor de los hombres: Las mujeres jubiladas por el BPS en esos tramos de edad, representan el 55 % de la población de mujeres mayores de

60 años; mientras que los hombres jubilados por el BPS, mayores de 60, representan el 64% de los hombres mayores de 60 años.

Si bien esta comparación es aproximada, ya que los datos del INE son del censo realizado en el año 2004 y los datos del BPS son de junio 2008, permite un acercamiento mayor a la consideración de la cobertura por sexo, que la que se obtendría por considerar simplemente la cantidad de pasivos por sexo.

La prestación del régimen de IVS que cuenta con mayor proporción de mujeres es la de Pensión por sobrevivencia, debido a que la legislación ha establecido históricamente como beneficiarios de ésta, principalmente a la viuda y los hijos del trabajador o jubilado fallecido. Es recién en el año 1996 que el viudo puede acceder a la pensión de sobrevivencia con determinadas exigencias: deben acreditar dependencia económica de la causante o carencia de ingresos suficientes.

Se encuentran diferencias por sexo en los ingresos previsionales. Las mujeres reciben menores ingresos por pasividades que los hombres. Como ya se dijo la forma más común de acceso es a través de las pensiones y en estas prestaciones el 76.7% de los beneficiarios no supera los \$5.325 (tramos de ingresos por pensiones de hasta 3 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)<sup>3</sup> (ver cuadro 1).

Con el objetivo de analizar los ingresos jubilatorios, se trabajó con información estadística de las jubilaciones por tramos de ingreso y sexo.

Cuadro 4

**Jubilaciones por tramos de ingreso, según sexo. Mayo 2006**

	Hasta 5 BPC	%	Más de 5 BPC	%	TOTAL	
Masculinas	113.922	68%	53.149	32%	167.071	100%
Femeninas	158.518	80%	40.183	20%	198.701	100%

Fuente: AGSS - Asesoría Económica y Actuarial

Si bien la mayoría de las jubilaciones – tanto masculinas como femeninas – se concentran en los tramos de ingresos inferiores, las proporciones al interior de cada sexo muestran mayor concentración de las jubilaciones femeninas en esos tramos.

Como se observa en los datos de mayo de 2006, las mujeres jubiladas se encuentran en los tramos inferiores, el 80% no supera las 5 BPC, mientras que para los hombres jubilados la proporción en los tramos de menores ingresos es del 68%.

Cuadro 5

**Jubilaciones por tramos de ingreso, según sexo. Junio 2008**

	Hasta 5 BPC	%	Más de 5 BPC	%	TOTAL	
Masculinas	110.217	67%	54.116	33%	164.333	100%
Femeninas	153.005	79%	41.692	21%	194.697	100%

Fuente: AGSS - Asesoría Económica y Actuarial

En los datos de junio 2008, los ingresos de las jubilaciones siguen siendo más favorables para los hombres, pero se observa una disminución de la brecha entre

<sup>3</sup> El valor de la BPC - para la información procesada para este trabajo, que se realizó con datos del año 2008 - equivale a \$1.775.-

hombres y mujeres en los tramos de menores ingresos (67% de jubilaciones masculinas vs. 78% de jubilaciones femeninas).

Importa destacar que los montos de las jubilaciones se incrementaron en el año 2008 con respecto al 2006, en ambos sexos.

## II.2. SEGURO POR ENFERMEDAD

### Objetivo

El objetivo es contribuir a la cobertura de las necesidades de asistencia sanitaria de los trabajadores, por medio de diferentes componentes del programa:

**Subsidio por enfermedad.** Se trata de una prestación en dinero correspondiente al 70% del salario básico, con un tope de tres bases de contribuciones y prestaciones (BPC).

**Complemento de accidente de trabajo.** Los accidentes de trabajo están cubiertos por un seguro que administra el Banco de Seguros del Estado. El Banco de Previsión Social complementa el monto en los casos en que éste sea menor que el subsidio por enfermedad que le hubiera correspondido al trabajador.

**Prestaciones complementarias.** En los casos que corresponda, a juicio del cuerpo médico del BPS, se proporcionan reintegros por gastos de lentes, prótesis, implementos ortopédicos, etc., así como gastos de internación psiquiátrica por los períodos no cubiertos por las IAMC (Instituciones de Asistencia Médica Colectiva).

**Cuota Mutua.** Entre los beneficios del Seguro por Enfermedad, se encontraba la afiliación y el pago de la cuota mutua de trabajadores afiliados al B.P.S. y de pasivos de menores ingresos. Al realizarse la Reforma de la Salud, este beneficio dejó de formar parte del programa Seguro por Enfermedad del BPS, porque los trabajadores y parte de los jubilados tienen la atención de salud cubierta por el Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), que crea un Seguro Nacional de Salud (SNS).

### Población destinataria

Por Ley 18.131 del 18/5/07 se crea el Fondo Nacional de Salud FO.NA.SA, que financia el régimen de prestación de asistencia médica. Este fondo es administrado por la Junta Nacional de Salud y gestionado por el BPS, organismo encargado de recaudar los aportes de trabajadores, jubilados y empleadores y realizar los pagos a las instituciones prestatarias de los servicios médicos.

En el SNS si bien las tasas de aportaciones de trabajadoras y trabajadores al FONASA son las mismas, el pago de las cuotas a las entidades prestadoras de salud varían por edad y sexo de los beneficiarios: las cápitas de mujeres comprendidas entre las edades de 15 a 65 años son superiores a las de los hombres. Esto obedece a un mayor uso de los servicios médicos por parte de las mujeres, las que estarían recibiendo una transferencia positiva por parte del SNS.

El SNS actualmente cubre a todos los trabajadores, los hijos a cargo menores de 18 años y mayores con discapacidad, jubilados dependientes de bajos recursos. Antes

del 2011 se prevé incorporar a cónyuges y concubinos/as a cargo de los beneficiarios.

Cuadro 6.

**Estructura de cápitas de Cuotas Salud - SNIS**

<b>Edad</b>	<b>Hombre</b>	<b>Mujer</b>
Menores de 1 año	6.52	5.57
1 – 4	1.90	1.79
5 – 14	1.11	1.00
15 – 19	1.08	1.43
20 – 44	1.00	2.12
45 – 64	2.07	2.53
65 – 74	3.99	3.47
Mayores de 75	5.26	4.34

Cabe destacar que al igual que en el sistema anterior (por el Seguro de Enfermedad del BPS) no están amparados los trabajadores que no coticen 13 jornadas de trabajo en el mes, o 104 horas mensuales, o no perciban el equivalente a 1.25 veces de la BPC, salvo que los patrones se hagan cargo del pago de la cobertura. En estas condiciones se encuentran principalmente los/as trabajadores/as del servicio doméstico, que en su mayoría son mujeres.

**Seguro de Enfermedad - Subsidio y Complemento de Accidentes de Trabajo**

El trabajador de la actividad privada amparado por el Seguro de Enfermedad que quede impedido de trabajar por razones de salud, tiene derecho desde el cuarto día de la enfermedad inclusive, y en caso de internación desde el primer día, a percibir una prestación en dinero equivalente al 70% de su sueldo o salario básico con un tope de 3 BPC. Por otra parte el Banco de Previsión Social complementa el monto que abona el Banco de Seguros del Estado por accidentes de trabajo, siempre que este sea menor que el subsidio por enfermedad que le hubiere correspondido al trabajador.

Cuadro 7

**Beneficiarios del Seguro por Enfermedad y complemento de Accidentes de Trabajo, por sexo. (1)**

	<b>femenino</b>	<b>masculino</b>	<b>total</b>
2002	4.702	3.954	8.656
2003	4.465	3.564	8.029
2004	4.846	3.652	8.499
2005	5.537	4.099	9.636
2006	6.242	4.768	11010
2007	7.336	5.609	12.945

Fuente: BPS - AEA. Con información de RING Prestaciones.

Nota: Promedios anuales, sin reliquidación.

Se observa que es mayor la cantidad de beneficiarias mujeres, a pesar de que hay mayor cantidad de hombres cotizantes al BPS. Asimismo se constata que la cantidad de beneficiarios ha aumentado sostenidamente desde el año 2004 en ambos sexos.

Cuadro 8

**Distribución de Beneficiarios de Seguro por Enfermedad y Complemento de accidentes de trabajo por sexo, según patologías certificadas por BPS. Junio 2008 (1) (2)**

	Mujeres	Hombres	Total
Enf. Infecciosas y parasitarias	0.9	1.4	1.1
Tumores	4.7	4.0	4.4
Enf. de la sangre y de los órganos hematopoyéticos	0.3	0.2	0.2
Enf. de glándulas, nutrición trastornos de inmunidad	0.6	0.9	0.7
Trastornos mentales	7.3	3.3	5.6
Enf. del sistema nervioso y órganos de los sentidos	3.5	4.1	3.7
Enf. del aparato circulatorio	2.6	6.6	4.3
Enf. del aparato respiratorio	2.1	2.6	2.3
Enf. del aparato digestivo	1.6	2.7	2.1
Enf. de la piel y del tejido celular subcutáneo	0.3	0.4	0.4
Enf. del sistema osteomuscular y del tejido conjuntivo	16.1	12.4	14.5
Enf. del aparato genitourinario	1.2	1.1	1.2
Complicaciones del embarazo, parto y puerperio	7.1	0.0	4.1
Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	0.0	0.0	0.0
Anomalías congénitas	0.5	0.3	0.4
Signos, síntomas y estados morbosos mal definidos	1.7	1.8	1.8
Traumatismos	4.6	12.0	7.8
Sin datos	44.7	46.1	45.3
Totales	100.0	100.0	100.0

Fuente: DW RING Prestaciones .

Nota 1: Dato mensual con reliquidación.

Nota 2: Nueva clasificación, sujeta a revisión.

Como se puede observar, cerca de la mitad de las patologías (45.3%) no se encuentran discriminadas por el tipo al que corresponden, registrándose en la categoría "Sin datos". De éstas, aproximadamente 45% corresponden a mujeres y 46% a los hombres. Esta carencia en la información limita las posibilidades de análisis.

No obstante, se pueden señalar, algunas diferencias con respecto al sexo de los trabajadores que hacen uso del Seguro por Enfermedad.

De las 17 patologías certificadas la mayor proporción corresponde a *Enfermedades del sistema osteomuscular y del tejido conjuntivo* (14.5%), y esta mayor proporción, con respecto al resto de las patologías, se da tanto en hombres (12%), como en mujeres (16%).

Le sigue en proporción, los *Traumatismos*, con cerca de un 8% en el total. En ésta se encuentra una notoria diferencia por sexos, siendo la proporción en los hombres de 12%, mientras que en las mujeres no llega al 5%. Seguramente esto se deba a ciertos tipos de trabajos que implican mayores riesgos físicos y que son desempeñados en mayor medida por hombres.

En 3er. lugar se encuentran los *Trastornos mentales* con aproximadamente un 6%. En éstos, la proporción de mujeres aumenta un punto (7%) y la de hombres disminuye 3 puntos (3%).

El 4to. lugar, en lo que respecta al peso proporcional de las patologías certificadas, corresponde a *Tumores*, con un 4.4% en el total, En éstos, la proporción de mujeres es de 4.7% y la de hombres 4%.

En 5to. lugar se encuentran las *Enfermedades del aparato circulatorio*, con un 4.3%, con mayor proporción en los hombres (casi 6%) mientras que en las mujeres es de menos de un 3%.

En 6to. lugar se encuentran *Complicaciones del embarazo, del parto y del puerperio*, que por supuesto corresponden a las mujeres.

En resumen, en la mayoría de las 17 categorías de patologías registradas, no se encuentran – en la información disponible - diferencias significativas discriminadas por sexo, principalmente en las que tienen proporciones bajas.

Al analizar las patologías más frecuentes, se encuentra que las mujeres se certifican más por problemas *osteomusculares, trastornos mentales y tumores*, además de las *complicaciones del embarazo* que le son específicas. Para los hombres los problemas más frecuentes por los que se certifican son *traumatismos y enfermedades del aparato circulatorio*.

Sería importante realizar investigaciones específicas sobre tipos de patologías certificadas a los usuarios del Seguro por Enfermedad - tanto hombres como mujeres - estudiar la relación con las tareas desempeñadas, analizando causas y motivos, cuestiones que exceden los límites de este trabajo y que ameritaría una investigación específica.

### **II.3. SEGURO POR DESEMPLEO**

#### **Objetivo**

Las prestaciones de desempleo tienen el objetivo de brindar cobertura a quienes se han quedado involuntariamente sin trabajo (en ciertos casos también por disminución de la jornada laboral) y como consecuencia de ello han perdido o disminuido considerablemente sus ingresos. Se trata de prestaciones de corto plazo.

El Subsidio por Desempleo consiste en una prestación mensual en dinero que se paga a todo trabajador en situación de desocupación forzosa, no imputable a su voluntad o capacidad laboral, durante seis meses de inactividad continua o discontinua.

#### **Población destinataria**

Incluye a los trabajadores de la actividad privada que presten servicios remunerados a terceros y se encuentren amparados por las normas que rigen a las Prestaciones de Industria y Comercio, (Decreto - Ley 15180 de 20/8/981 y Decreto Reglamentario 14/982). Además este beneficio ampara a trabajadores que se encuentran en situaciones puntuales y que fueron incorporados a texto expreso mediante Decretos, entre otros: los trabajadores Rurales (Decreto 211/001), personal de Packing de frutas y verduras (Decreto 608/85), personal de Organismos Paraestatales con afiliación Industria y Comercio (LATU, INAC, etc.).

A partir de la Ley N°18.065 de noviembre de 2006 sobre trabajo doméstico, se incorporan los/as trabajadores/as de servicio doméstico en la cobertura de Desempleo. El artículo 9° expresa: *Inclúyese a las/os trabajadoras/es del servicio doméstico en la cobertura de desempleo prevista en el [Decreto-Ley N°15.180](#), de 20 de agosto de 1981, modificativas y concordantes, en las formas y condiciones que fije la reglamentación.*

La reglamentación de esta Ley se verifica en junio de 2007 por decreto 224/007. No obstante en el lapso que media entre la promulgación de la ley y la entrada en vigencia del decreto reglamentario, se registraron las futuras beneficiarias bajo la forma “reserva de derecho”.

Al momento de la redacción de este documento, fue presentado por el Poder Ejecutivo ante el Parlamento uruguayo, un proyecto de ley modificativo de la Ley de Seguro de Desempleo, elaborado en base al diálogo de las partes involucradas<sup>4</sup>.

### Población excluida

Trabajadores que perciban jubilación o adelanto prejubilatario de cualquier caja estatal o paraestatal.

Los que tengan ingresos por otra actividad (empleo, trabajo por cuenta propia, etc.). Si son ingresos de otra naturaleza, tales como rentas, pensiones, intereses, se descuentan del subsidio pero no excluyen del derecho.

Los despedidos o suspendidos por razones disciplinarias.

### Resultados

Históricamente la proporción de mujeres cubiertas por el seguro de desempleo ha sido y es la tercera parte del total de beneficiarios, mientras que la tasa de desocupación por sexo ha sido y es mayor en las mujeres que en los hombres.

Cuadro 9

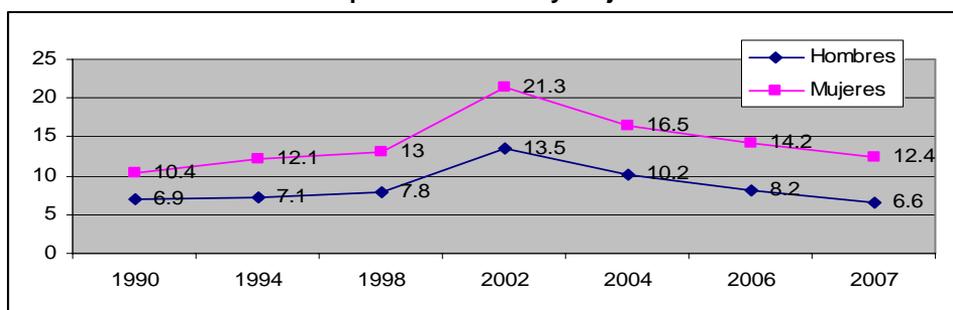
#### Evolución de la tasa de desempleo por sexo

	1990	1994	1998	2002	2004	2006	2007
Hombres	6,9	7,1	7,8	13,5	10,2	8,2	6,6
Mujeres	10,4	12,1	13,0	21,3	16,5	14,2	12,4

Fuente: Elaborado en base a datos del Instituto Nacional de Estadísticas (INE)

Gráfico 1.

#### Evolución de la tasa de desempleo de hombres y mujeres



Para el período seleccionado la tasa de desempleo de hombres y mujeres, luego del pico registrado en 2002, manifiesta una tendencia a descender. Entre ambos guarismos se observa una brecha que persiste en todo el período a favor de los hombres. El año 2007 finaliza el período con una tasa de 12,4 % para los hombres y 6,6 % para las mujeres.

<sup>4</sup> El proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo se encuentra en sitio web de BPS.

En el siguiente cuadro se muestra la cantidad y proporción de altas de seguro por desempleo de hombres y mujeres.

Cuadro 10

**Evolución de las altas de subsidios por desempleo según sexo.(1)**

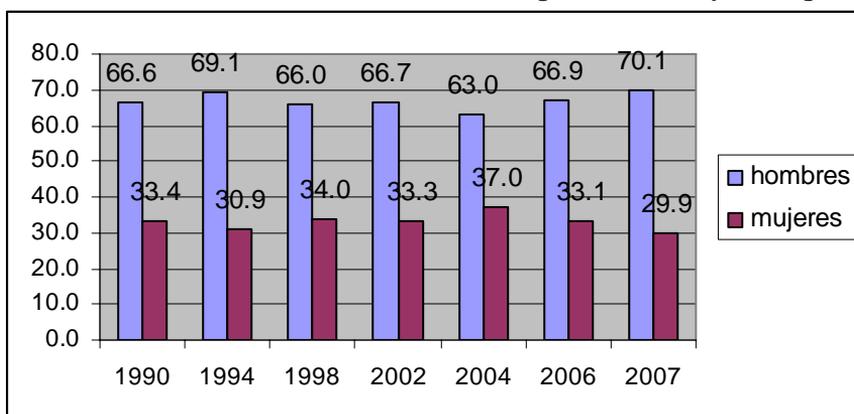
	1990	%	1994	%	1998	%	2002	%	2004	%	2006	%	2007	%
Hombres	2507	66.6	2838	69.1	2840	66.0	5149	66,7	1883	63.0	2692	66.9	3075	70.1
Mujeres	1258	33.4	1267	30.9	1466	34.0	2565	33,3	1107	37.0	1334	33.1	1312	29.9
Total	3766	100	4105	100	4306	100	7714	100	2990	100	4026	100	4387	100

Fuente: elaborado a partir de AGSS - AEA - Series de Desempleo.

Nota (1): promedios anuales.

La cantidad de subsidios de altas de desempleo más significativa fue en el año 2002 con un promedio anual de 7.714 altas. El promedio para el año 2007 desciende a 4.387 altas. La distribución por sexo se ilustra en el siguiente gráfico.

Gráfico 2

**Evolución de la distribución de las altas de Seguro de Desempleo, según sexo.**

Como lo muestra el gráfico, la distribución de las altas de subsidios por desempleo entre hombres y mujeres, se mantuvo relativamente constante durante todo el período, incluso en el año 2002, que fue el año donde se verificó mayor cantidad de altas. No obstante se puede observar un aumento en el desnivel para el año 2007 (70,1% de altas masculinas contra 29,9 % de altas femeninas).

Una posible causa por la cual las mujeres están menos protegidas que los hombres por el seguro por desempleo siendo que están más desocupadas que ellos, podría deberse a que la población femenina está más representada en actividades que no cuentan con cobertura de seguridad social y son por lo general informales. Se podría mencionar actividades como Hogares privados con servicio doméstico<sup>5</sup>, enseñanza, Servicios sociales y de salud, Otras actividades de servicios comunitarios, sociales y personales.

La informalidad se da mayormente en el Sector Servicios, especialmente servicios comunales, sociales y personales, donde se desempeñan la mayoría de las

<sup>5</sup> Se debe tener en cuenta que los datos utilizados al momento de la elaboración de este documento, recién registran altas significativas en el segundo semestre de 2007, y aún así esta actividad es solo un componente dentro de Servicios sociales, comunales y personales.

mujeres, Según datos de la Encuesta Continua de Hogares del 2004, el 55,6% de las mujeres ocupadas y el 22,7% de los hombres ocupados se encontraban en este sector de actividad.

## **II.4 ASIGNACIONES FAMILIARES**

### **II.4.1 Ley 15,084 de Asignaciones Familiares**

#### **Objetivo**

El régimen de Asignaciones Familiares está dirigido a apoyar a los padres y madres trabajadores, en el cuidado de los niños a su cargo y a contribuir al desarrollo integral de los mismos. La normativa también está dirigida a la mujer embarazada con la finalidad de que la misma acceda a los controles médicos periódicos durante el embarazo.

#### **Marco Legal**

El régimen del Decreto - Ley 15,084 de 28/11/1980, comprende a hijos o menores a cargo de los empleados de la actividad privada, desocupados forzosos, servicio doméstico, vendedores de diarios, pequeños productores rurales, jubilados y pensionistas de la actividad privada; para todos estos casos, sin distinción de género. Como condición de calificación se exige que el beneficiario sea menor de 18 años, esté cursando estudios de primaria o secundaria en instituciones habilitadas y que el núcleo familiar<sup>6</sup> perciba ingresos menores a determinados topes.

#### **Beneficios monetarios para niños**

La ley 16.697 de 25/04/1995 estableció que el monto de la asignación es un valor diferencial que depende del nivel de ingresos de ambos cónyuges o concubinos que residan en el mismo domicilio del atributario. Si los ingresos del grupo no exceden las 6 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC), equivalentes a 502 dólares americanos<sup>7</sup>, la asignación mensual es equivalente al 16% de la BPC (equivalente a 13,4 dólares americanos) y si se encuentra entre los 6 y 10 BPC su valor es del 8% de la BPC (equivalente a 6,7 dólares americanos). Para ingresos superiores a las 10 BPC mensuales (equivalentes a 837 dólares americanos), no se genera derecho al beneficio, excepto en el caso de que de un atributario dependan tres o más beneficiarios, en cuyo caso el tope se incrementa a razón de una BPC por cada beneficiario que exceda el número de dos.

#### **Beneficios no monetarios para niños**

Los niños beneficiarios de Asignaciones Familiares tienen derecho a la asistencia médica de nivel primario, que proporciona el BPS en sus Centros Materno – Infantiles o por medio de las IAMC en el resto del país. La asistencia comprende servicio médico, alimentario y de medicamentos a niños de hasta 6 años, cobertura odontológica hasta los 9 años y servicios de atención integral a los niños que

---

<sup>6</sup> Se computan los ingresos de ambos cónyuges o concubinos que residan en el mismo domicilio del atributario.

<sup>7</sup> valor promedio mensual del dólar interbancario vendedor a enero de 2008.

padecen malformaciones congénitas a través del Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas (DEMEQUI).

### Beneficios a embarazadas

Dentro de este régimen también se comprende a las embarazadas no amparadas al Seguro de Enfermedad y sin afiliación particular a una IAMC, cuyos hijos serán futuros beneficiarios. Tienen derecho desde la comprobación del embarazo a la cobertura por Asignaciones Familiares. El servicio se brinda a las trabajadoras que lo soliciten, esposas o concubinas de trabajadores y a hijas solteras sin cobertura médica. La prestación cubre la atención integral a la embarazada y al recién nacido hasta los 90 días.

Los beneficios consisten en la prestación monetaria, y los servicios de asistencia materno – infantil. El pago del beneficio monetario prenatal queda condicionado al control periódico del embarazo (por lo menos 4 controles durante la gestación). La asistencia integral en los Servicios Materno – Infantiles del BPS comprende:

- vigilancia obstétrica del embarazo, mediante controles clínicos y exámenes periódicos, incluyendo tratamientos especiales, análisis, internaciones, atención odontológica, etc.
- asistencia del parto
- asistencia integral para el recién nacido hasta los 90 días.

### Resultados

En los siguientes cuadros se presentan algunas estadísticas sobre el programa de AF Ley 15,084 para el año 2005 y 2007: el gasto en dólares, número de beneficiarios de las prestaciones económicas y el número de partos y nacimientos en los Centros Materno-Infantiles.

Cuadro 11

#### Gasto en el programa de Asignaciones Familiares según Ley 15.084 (en miles de dólares constantes). (1)(2)

Año	Prestación Monetaria	Prestaciones en especie (1)
2005	42.689	40.190
2007	52.187	41.737

Fuente: Elaborado a partir de Balance General e información contable patrimonial del BPS.

Nota (1) Incluye gasto de los Centros Materno-Infantiles, ayudas extraordinarias y programa madres adolescentes.

Nota (2) Valores corrientes deflactados por IPC y expresados en dólares del año 2007.

Se puede observar que las prestaciones monetarias han tenido un incremento mayor que las prestaciones en especie. Las primeras se incrementan en un 22 %, mientras que las prestaciones en especie lo hacen en casi 4 %.

Cuadro 12

**Erogaciones Anuales de Ayudas Extraordinarias, Programa Madres Adolescentes y Gastos Área de la Salud. (en dólares constantes)(1)**

	2005	2007
Ayudas Extraordinarias	11,029,625	12,406,299
Proyecto Madres Adolescentes	25,122	27,166
Gastos Área de la Salud	29,134,941	29,303,382
Total Prestaciones Médicas	40,189,689	41,736,847

Fuente: Elaborado a partir del Balance General del BPS.

Nota: (1) Valores corrientes deflactados por IPC y expresados en dólares del año 2007.

Las erogaciones por todos los conceptos considerados se han incrementado. Las erogaciones por Ayudas Extraordinarias representan el mayor incremento (12,48%), seguidas por las erogaciones por el Proyecto Madres Adolescentes (8,14%).

Cuadro 13

**Número de partos y nacimientos en Sanatorios, por zona geográfica.**

	2005		2007	
	partos	nacimientos	partos	nacimientos
Interior	6,603	6,680	7,803	S/D
Montevideo	2,903	2,956	2,639	2,679
Total	9,506	9,636	9,442	----

Fuente: Boletín Estadístico 2008, AEA – BPS, N° 63

Los partos entre el año 2005 y 2007 no han tenido mayores variaciones. Para los dos años la mayor cantidad de partos se registra en el Interior del país.

**Beneficiarios de prestaciones económicas**

En el siguiente cuadro se presenta los beneficiarios de prestaciones económicas por Ley 15,084.

Cuadro 14

**Número de Beneficiarios de Asignaciones Familiares por Ley 15,084 (1).**

	Interior	%	Montevideo	%	Total	Total
Diciembre/2005	223.376	68,3	103.767	31,7	327.143	100.0
Diciembre/2007	232,678	67.2	113,580	32.8	346,258	100.0
Junio/2008	163,981	65.5	86,197	34.5	250,178	100.0

Fuente: Elaborado a partir de DW de RING de Prestaciones.

(1) Incluye beneficiarios con discapacidad y prenatal.

Para el Total País la cantidad de beneficiarios ha observado un incremento en 2007 para luego descender sensiblemente, debido a la creación del régimen de AFAM-PE a partir de enero 2008.

De la apertura por zona geográfica se observa que los beneficiarios del Programa se concentran en el Interior del país en los tres años observados, aunque con tendencia a disminuir (del 68,3 % en 2005 se pasa a 65,5 % en 2007).

En el siguiente cuadro se presentan los atributarios correspondientes a la Ley 15.084 discriminados por sexo.

Cuadro 15

**Número de Atributarios de Asignaciones Familiares por Ley 15.084, según sexo.**

	Mujeres	%	Hombres	%	Total	%
Dic/2005	81.670	46,4	94.319	53,6	175.989	100,0
Dic/2006	83.244	45,8	98.638	54,2	181.882	100,0
Dic/2007	87.894	45,2	106.448	54,8	194.342	100,0

Fuente: Proceso especial de RING de Prestaciones.

El total de atributarios se incrementa en más de 18.000 desde 2006 hasta 2007. La apertura por sexo muestra que aproximadamente el 45 % le corresponde a las mujeres y el 54 % a los hombres para los tres años considerados, lo que concuerda con la característica principal de esta ley cuyos atributarios derivan su titularidad de una relación de trabajo con la institución. Vimos más arriba que la tasa de actividad masculina es superior a la de las mujeres.

#### **II.4.2 Proyecto Apoyo Integral para la capacitación de madres adolescentes**

En el Área de la Salud desde el año 2002 se viene desarrollando este Proyecto diseñado e implementado por asistentes sociales, con la finalidad de contribuir a la inserción laboral de las madres adolescentes de ingresos bajos con hijos que están siendo atendidos en los Centro Materno – Infantiles del BPS, de Montevideo<sup>8</sup>.

El programa ofrece un sistema de apoyo que tiene en cuenta dos tipos de cobertura; uno económico y otro social. El apoyo económico busca cubrir los costos que implica la capacitación: locomoción, materiales de estudio, cuidados del hijo, institutos privados de capacitación, apoyo docente y situaciones imprevistas. El apoyo social está centrado en favorecer el crecimiento y el desarrollo personal – social de las madres y de su entorno.

Este programa tiene una asignación presupuestal de 30.000 dólares anuales y cuatro Asistentes Sociales que atienden un total de 30 madres adolescentes.

#### **Resultados<sup>9</sup>**

Los seguimientos del Proyecto dieron cuenta que un 90% de las adolescentes egresadas están trabajando. Si bien al inicio, las madres conseguían puestos de trabajo de baja calificación, últimamente se verificó un cambio sustantivo al respecto: las madres de este programa han podido acceder a empleos mejor remunerados y adecuados a la capacitación recibida.

Se ha podido constatar por lo técnicos involucrados en el proyecto, el crecimiento personal y del entorno de estas madres. Estos cambios se observan desde el momento en que las madres comienzan a estudiar. Se verifica un aumento de la autoestima, valorando sus propias capacidades no solo desde lo interno (intelectuales, actitudinales), como asimismo mejora de las relaciones interpersonales. Se observa un aumento en la calidad del vínculo con el entorno y en muchos casos un efecto en cadena, modificando también las actitudes de los

<sup>8</sup> Pugliese, L., 2004. Programas no contributivos en la seguridad social uruguaya, Asistenciales, Compensatorios y Complementarios.

<sup>9</sup> La actualización de este apartado fue realizada en base a información proporcionada por Área de la Salud, Lic.T. Social María Graciela Cappellini.

familiares cercanos o sus parejas, incentivándolos por ejemplo al estudio. Otro aspecto fundamental a destacar es la autonomía social. Este aspecto está estrechamente relacionado con el Tercer Objetivo de Desarrollo del Milenio: “promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer”.

Por otra parte aún en los casos de abandono o deserción del programa, el seguimiento ha mostrado un cambio de actitud frente a la búsqueda de trabajo, incluso el logro del mismo.

Oportunamente se ha planteado a las autoridades del BPS, las siguientes propuestas:

- buscar otros mecanismos de inserción laboral para las egresadas, como por ejemplo que el BPS u otras instituciones del Estado las incorpore al menos por el período de un año,
- ampliar el proyecto a más cantidad de adolescentes y a otras áreas del país, aumentando el presupuesto y la cantidad de Asistentes Sociales asignados/as.

### ***II.4.3 Asignaciones Familiares para Hogares de Menores Recursos.***

#### **Objetivo**

Tiene el mismo objetivo que la ley general (dirigido a apoyar a los padres y madres en el cuidado de los niños a su cargo y a contribuir al desarrollo integral de los mismos) pero focalizado en aquella población con menores recursos y en general sin exigencia de estar cotizando a la Seguridad Social.

Este programa fue integrado por dos leyes, Ley 17.139 y Ley 17.758 que han sido derogadas recientemente (por Ley N° 18.227), no obstante se hará el análisis y comentario de las mismas ya que están siendo sustituidas en forma progresiva y se registrarán beneficiarios de las mismas en forma decreciente hasta su desaparición en el año 2009.

#### **Marco Legal**

La Ley N° 17,139 con vigencia a partir de enero de 2000 extendió la asignación familiar a los Hogares de Menores Recursos, entendiendo por tales aquellos núcleos familiares que perciben ingresos mensuales de cualquier naturaleza, monetarios o no monetarios, no superiores a las tres BPC (251 dólares americanos), pero además el generante<sup>10</sup> del derecho tiene que cumplir con alguno de los requisitos adicionales:

- si la mujer constituye el único sustento del hogar monoparental,
- los trabajadores, hombres o mujeres, amparados al seguro de desempleo y una vez agotada dicha cobertura,
- la mujer embarazada,

---

<sup>10</sup> Con respecto a las leyes 17.139 y 17.758, a quienes originan el beneficio, se les llaman “generantes”; no tienen necesariamente una relación contributiva con el BPS a diferencia del “atributario” de la Ley 15.084 quien es o ha sido contribuyente.

En el caso de mujer embarazada se sirve una prestación prenatal desde el comienzo del embarazo, y luego una prestación por un período de doce meses inmediatos y posteriores al nacimiento.

Se destaca que esta ley contempla la realidad de muchos hogares con mujeres solas al frente de los mismos. La Asignación familiar para Hogares de Menores Recursos, constituye una forma de considerar esta circunstancia desfavorable, siendo la situación de mujer único sustento del hogar, una de las condicionantes para percibir la Asignación.

Por Ley N° 17,758 de junio de 2004 se extiende la prestación de Asignaciones Familiares a Hogares de Menores Recursos a todos los núcleos familiares con ingresos de cualquier naturaleza inferiores a tres BPC (251 dólares americanos) que no estuvieran comprendidos dentro del alcance de las dos leyes anteriores (Ley 15,084 de 1980 o Ley 17,139 de 1999).

### Beneficios

El beneficio consiste en una prestación monetaria fija equivalente al 16% de la BPC; no tienen acceso a beneficios no económicos. En el caso de niños con discapacidad física o psíquica, al igual que en el régimen general, la asignación mensual se duplica.

### Resultados

En los siguientes cuadros se presentan algunas estadísticas sobre el programa de AF de HMR para los años 2005, 2007 y 2008: gasto anual, beneficiarios y apertura de beneficiarios de la Ley 17,139 por generante.

Cuadro 16

#### Gasto en el programa de Asignaciones Familiares según Ley para Hogares de Menores Recursos. (1)(en miles de dólares constantes)

Año	Ley 17.139	Ley 17.758
2005	10.208	15.053
2007	6.961	14.868

Fuente: elaborado a partir de Balance General e información contable patrimonial del BPS.

Nota (1) valores corrientes deflactados por IPC y expresados en dólares del año 2007.

Se observa que el gasto disminuye para las dos leyes y en forma más significativa en el caso de la Ley 17.139.

Cuadro 17

#### Número de Beneficiarios de Asignaciones Familiares de Hogares de Menores Recursos, por ley, según zona geográfica (1).

	Interior	%	Montevideo	%	Total	%
Dic/2007						
Ley 17,139	34,411	67,0	16,930	33,0	51,341	100,0
Ley 17,758	112,265	69,1	50,152	30,9	162,417	100,0
Jun/2008						
Ley 17,139	9,031	60,8	5,821	39,2	14,852	100,0
Ley 17,758	29,803	69,3	13,227	30,7	43,030	100,0

Fuente: Elaborado a partir de RING de Prestaciones.

(1) Incluye beneficiarios con discapacidad y prenatal.

Se observa que tanto la Ley 17.139 como la Ley 17.758 registran mayor cantidad de beneficiarios en el Interior del país. La concentración en el Interior es aún mayor en el caso de la Ley 17.758. Estas leyes presentan progresivamente menos beneficiarios debido a que a partir del 1° de enero de 2008 han sido derogadas por la Ley 18.277 del Plan de Equidad.

En el siguiente cuadro se presentan los beneficiarios de la Ley 17.139 discriminados por tipo de generante.

Cuadro 18

**Evolución del número de beneficiarios de Asignaciones Familiares de Hogares de Menores Recursos (Ley 17,139) por generante.**

	Extensión de Desempleo	Grávida	Mujer jefa de familia	Otro (1)	Total
jul-ago./07	12,543	1,802	40,035	199	54,579
set-oct./07	12,119	1,749	38,750	201	52,819
nov-dic./07	11,911	1,711	37,513	206	51,341
ene-feb./08	7,210	1,383	14,601	60	23,254
mar-abr./08	6,240	1,032	13,283	46	20,601
may-jun./08	4,600	548	9,682	22	14,852

Fuente: Elaborado a partir de DW RING de Prestaciones

(1) Demanda y Sin causal

Se observa que el ítem "Mujer jefa de familia" es el que representa la mayor proporción, dentro de los beneficiarios por esta ley. Como en la apertura anterior por zona Geográfica, se verifica una disminución de los beneficiarios en todas las categorías, debido al aumento del empleo y de los ingresos de los hogares en general y a partir de enero de 2008, por la entrada en vigencia de la nueva Ley 18.227.

En el siguiente cuadro se presenta la información de generantes discriminada por sexo según la Ley 17.139.

Cuadro 19

**Número de Generantes de Asignaciones Familiares de Hogares de Menores Recursos (Ley 17.139), por sexo.**

	Mujeres		Hombres		Total	
Dic/2005	35.069	85,8	5.789	14,2	40.858	100,0
Dic/2006	28.609	85,6	4.830	14,4	33.439	100,0
Dic/2007	23.489	84,2	4.404	15,8	27.893	100,0

Fuente: Proceso especial de RING de Prestaciones

Nota: Datos a diciembre de 2005

Para los tres años considerados, los generantes de la Ley de Hogares de Menores Recursos se reparten aproximadamente con un 85 % para las mujeres y 14 % para los hombres. Estas proporciones se deben a que la ley considera expresamente a la mujer jefa de familia y a la mujer grávida. Los generantes decrecen a lo largo del período debido a que a partir de 2004 esta ley es ampliada por la Ley 17.758, la cual no hace distinción de género y sólo requiere el mínimo de tres BPC para poder acceder al beneficio.

En el programa de AFHMR en particular sería de interés evaluar cómo contribuye la prestación monetaria a mejorar el bienestar de los niños y adolescentes, asociado al sexo del perceptor del beneficio. Esto se fundamenta en la observación de que,

cuando el beneficio que se brinda es en especie (bienes o servicios), las mismas se encuentran menos expuestas a ser apropiadas por otros miembros de la familia. En cambio cuando la prestación es monetaria, es posible que las familias decidan trasladar parte de estas prestaciones para cubrir otros gastos del hogar. Investigaciones en países en vías de desarrollo han evidenciado que las transferencias monetarias focalizadas en los niños tienen un mayor impacto sobre su bienestar, cuando el agente receptor son mujeres adultas<sup>11</sup>. Volveremos sobre este tema más adelante en relación a la Ley N° 18.227.

#### **II.4.4 Asignaciones Familiares - Plan de Equidad**

A partir del 1° de enero 2008 entra en vigencia la Ley 18.227 la cual crea un nuevo sistema de asignaciones familiares consistente en prestaciones monetarias a servirse por el Banco de Previsión Social, como uno de los componentes del Plan de Equidad (AFAM-PE).

##### **Objetivo**

Las leyes modificativas de las Asignaciones Familiares que extendieron la prestación a integrantes de Hogares de Menores Recursos (analizadas previamente), fueron significativas en cuanto a la ampliación de la cobertura de niños y adolescentes; no obstante se constató insuficiencias y debilidades del sistema tanto en los mecanismos que habilitan el acceso a las prestaciones, como en el monto de las mismas. Se evidencia entonces la necesidad de la expansión de la cobertura del sistema, siendo la población objetivo de esta nueva reforma, los niños y adolescentes que integren hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica<sup>12</sup> o estén en atención de tiempo completo en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), o en instituciones que mantengan convenios con dicho instituto.

Teniendo en cuenta que la incapacidad o seria dificultad para hacer frente a la integración y riesgos sociales, demanda el imprescindible apoyo del Estado es que la reforma de las Asignaciones Familiares se convierte en uno de los componentes de la Red de Asistencia e Integración Social cuya finalidad es reducir los niveles de pobreza evitando la consolidación de los mismos, favoreciendo y estimulando procesos de integración social.<sup>13</sup>

##### **Marco legal**

La aplicación del nuevo sistema es gradual. A partir de enero de 2008 ingresan al nuevo régimen en forma automática los niños y adolescentes que cumplieron los requisitos de haber integrado hogares relevados y visitados en el marco del PANES y percibían o bien Asignaciones Familiares o bien eran beneficiarios del Ingreso Ciudadano al 31/12/2007 o reunían ambas condiciones.

---

<sup>11</sup> Amarante V. y Rodrigo Arim, Las políticas sociales de protección a la infancia – Convenio Instituto de Economía – UNICEF – Febrero 2005

<sup>12</sup> La determinación de los hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica se realiza conforme a criterios estadísticos teniéndose en cuenta, entre otros, los siguientes factores: ingresos del hogar, condiciones habitacionales y del entorno, composición del hogar, características de sus integrantes y situación sanitaria.

<sup>13</sup> Exposición de motivos del proyecto de Reforma presentado por el Poder Ejecutivo el 3/09/2007, ante la Asamblea General.

A partir de abril 2008 se incorporan aquellos que consideran que deberían ser incluidos y que hicieron la solicitud ante el BPS. La meta al término del 2008 es cubrir aproximadamente 330.000 beneficiarios que están bajo el primer quintil de ingresos.

A partir de enero de 2009 sólo se prestarán Asignaciones Familiares reguladas por el Decreto Ley N° 15.084, la Ley N°18.227 y las correspondientes a atributarios del Sector Público. La ampliación de la cobertura alcanzará a 500.000 beneficiarios, es decir aquellos niños y adolescentes que se encuentran bajo la línea de pobreza.

## **Beneficios**

El beneficio consiste en prestaciones monetarias con cambios en la periodicidad del pago (mensual) y modificaciones sustantivas de los montos de las mismas; se considera el número de beneficiarios que integran el hogar, el nivel educativo de los menores y la presencia o no de discapacidad de los beneficiarios. Se aplica para ello un sistema de escala de equivalencia.

El artículo 3° de la ley determina qué personas o instituciones ofician como administradores o atributarios de la prestación. A continuación se transcribe el mismo.

*Artículo 3° (Administrador o atributario de la prestación).- Son atributarios o administradores del beneficio instituido por la presente ley, las personas con capacidad legal o las instituciones, a cuyo cargo estén los beneficiarios. En caso de que dos personas de distinto sexo reúnan tales condiciones, tendrá preferencia la mujer.*

Con respecto a esta última condicionante, estudios especializados dan cuenta de que, cuando recae en la mujer la calidad de administrador de transferencias a favor de niños y adolescentes, por lo general la prestación se utiliza más directamente en provecho del beneficiario<sup>14</sup>. Cabe aclarar que existen opiniones técnicas encontradas en cuanto a que el impacto buscado (que las prestaciones se destinen en beneficio directo del menor), pudiera tener un efecto no deseado haciendo en cambio que se refuercen comportamientos de género que no permitan generar responsabilidades compartidas entre hombres y mujeres.

Por esta razón la ley da preferencia a la titularidad femenina, lo cual no supone hacer caso omiso de quién tiene el beneficiario a cargo, ya que la preferencia opera únicamente cuando dos personas de diferente sexo ostentan la misma condición.

## **Resultados**

Los beneficiarios de AFAM - PE son al mes de junio de 2008, 272.505 niños y adolescentes.

El cuadro siguiente presenta la cantidad de titulares de cobro de Asignaciones Familiares. La titularidad de la asignación se reparte entre hombres, mujeres e INAU

---

<sup>14</sup> Exposición de motivos de Proyecto de Reforma en: Asignaciones Familiares en el Uruguay – Evaluación y Propuestas de Reformas.

ya que también son beneficiarios los niños y adolescentes en atención a tiempo completo en esa institución o las que mantengan convenio con ella .

Cuadro 20

**Titulares de cobro por Asignaciones Familiares Plan de Equidad, según sexo – junio de 2008.**

INAU	%	Mujeres	%	Hombres	%	Total	
1	0,0	113.236	91,3	10.764	8,7	124.001	100,0

Fuente: RING de Prestaciones.

## II.5. SUBSIDIO POR MATERNIDAD

### Objetivo y Marco Legal

Se trata de una prestación de carácter económico. Se creó por Ley N° 12.572 de 23 de octubre de 1958 con el nombre de “salarios de maternidad”.

Esta ley regula no sólo el descanso maternal, seis semanas antes y seis semanas después del parto, sino también el descanso pre-natal suplementario necesario en caso de enfermedad a causa del embarazo y la prolongación del descanso puerperal que sea necesario como consecuencia del parto. En estas dos situaciones de licencia extraordinaria por enfermedad, la duración de la misma es fijada por los servicios médicos del sistema, no pudiendo excederse de seis meses.

El Banco de Previsión Social a través de la Resolución N° 440/87 de 18 de febrero de 1987, dispuso la extensión del subsidio por maternidad postnatal en aquellos casos que exista legitimación adoptiva, debiendo acreditar para el cobro del subsidio el cumplimiento de ciertos requisitos.

### Cobertura del Subsidio por Maternidad

La protección abarca a todas las trabajadoras de la actividad privada e incluso a aquellas cuya relación laboral se haya extinguido o suspendido por cualquier causa, exceptuando quienes lo hayan hecho por voluntad propia durante el período de gestación o de descanso post-parto, no exigiéndose un período de calificación mínimo para acceder al beneficio. También se incluyen aquellas que se encuentran amparadas al Seguro por Desempleo, las que cobrarán la prestación económica hasta finalizar el descanso posterior al parto.

### Monto del Subsidio por Maternidad

Por el artículo 15 del Decreto – Ley 15,084, la trabajadora durante el período de licencia por maternidad percibirá “el equivalente en efectivo a su sueldo o jornal”, tomándose como base para el cálculo del subsidio “la retribución resultante del tiempo trabajado y remuneraciones percibidas en los últimos seis meses”, fijándose un tope mínimo, no pudiendo ser inferior a una Base de prestaciones y Contribuciones (BPC) <sup>15</sup>

<sup>15</sup> Equivale a \$1.775 (valor enero – 2008; el valor de julio – diciembre de 2005 fue \$1,397).

El monto del subsidio que la beneficiaria recibirá durante el período de doce semanas de licencia por maternidad, es equivalente al 100% del sueldo o jornal más la cuota parte correspondiente al sueldo anual complementario, licencia y salario vacacional que se generen por el período en que se encuentre amparada, éste se abonará en un solo pago. Además las beneficiarias reciben asistencia de embarazo, parto y puerperio.

## Resultados

El siguiente cuadro muestra el número de beneficiarias promedio en el año 2005 y 2007 las erogaciones que este número representa, presentadas en dólares,

Cuadro 21

### Beneficiarias y erogaciones anuales de Subsidio por Maternidad

	Beneficiarias (promedio mensual del año)	Salario por Maternidad (en dólares constantes)(1)
2005	909	8.832.514
2007	992	10.759.315

Fuente: RING de Prestaciones (datos sin Reliquidaciones) y Balance General del BPS.

Nota (1) Valores corrientes deflactados por IPC y expresados en dólares del año 2007.

Se registra un incremento de beneficiarias del 9% así como las erogaciones destinadas a este subsidio.

### II.5 .1 Licencia especial por adopción de menores

La Ley 17.292 de 25.01.01 establece una licencia especial de seis semanas de duración por adopción de menores para los trabajadores privados y públicos . En el artículo 15 se dispone que podrán hacer uso de la licencia uno u otro integrante del matrimonio beneficiario.

Con esta disposición se favorece la corresponsabilidad en los cuidados del menor, ya que tanto el hombre como la mujer pueden hacer uso de esta licencia por adopción.

## III. TRABAJO DOMÉSTICO

En un análisis de género y protección social, resulta necesario estudiar el Trabajo Doméstico, por ser una de las ocupaciones más feminizadas y menos protegidas, tanto en lo que respecta a los derechos del trabajo como a los de seguridad social.

Un claro ejemplo de esta desprotección, es la falta de reglamentación en muchos países de la limitación de la jornada laboral, no respetándose el máximo de ocho horas diarias, que fue una conquista que los trabajadores lograron hace ya muchos años.

Asimismo, en muy pocos países se establece salario mínimo, descanso, indemnización por despido; por lo general estos derechos dependen de condiciones fijadas entre las partes. Teniendo en cuenta el desequilibrio de poder que hay entre esas/os trabajadoras/es y sus empleadores, se hace evidente que los primeros se encuentran en inferioridad de condiciones para negociar.

También existe en muchos países una clara exclusión del sistema de seguridad social, con poca cobertura en las situaciones de desempleo y enfermedad, y a la vez de los beneficios de largo plazo como las jubilaciones y las pensiones, por la falta de afiliación al sistema.

Estos trabajadores encuentran dificultades para organizarse sindicalmente, así como sus empleadores por lo general tampoco están organizados. Uruguay es una excepción en este aspecto, porque a pesar de muchas dificultades, existe una organización de empleadas (Sindicato Único de Trabajadoras Domésticas) y una organización de empleadores, que por lo general también son mujeres (Liga de Amas de Casa, consumidores y usuarios del Uruguay).

De acuerdo al estudio de una especialista regional en Género y Empleo de la OIT<sup>16</sup> : el trabajo doméstico es la ocupación femenina más numerosa en América Latina; su peso en la ocupación femenina ha aumentado; es la ocupación más precaria; es puerta de entrada al mercado laboral de las mujeres más pobres; hay diferencias de ingresos al interior de la ocupación entre hombres y mujeres, y es el mayor desafío para la OIT con respecto a Trabajo Decente.

En lo que respecta a Uruguay, de acuerdo al trabajo de Amarante y Espino (2007)<sup>17</sup> el trabajo doméstico representa el 7.7% del total de ocupados, el 17.6% del total de mujeres ocupadas y se trata de un trabajo casi exclusivamente femenino, el 99.2% de mujeres en esa ocupación.<sup>18</sup>

Tienen bajo nivel de escolaridad: la mayoría sólo cursó estudios de primaria (52.7%), con secundaria incompleta se encuentra el 33.2%. En cuanto a los tramos de edad las mayores concentraciones se dan entre los 35 a 54 años, aunque hay trabajadoras domésticas a partir de los 14 años de edad y también adultas mayores.

Con la finalidad de trabajar para la superación de estas inequidades, tendiendo a garantizar la igualdad de trato y oportunidades en el empleo por razón de género, en Uruguay se ha legislado para la reglamentación del Trabajo Doméstico, por la Ley N° 18.065 de 27 de noviembre de 2006.

En ésta ley se regulan derechos laborales y derechos de seguridad social, y ha llevado a considerar a Uruguay como el país que presenta una legislación más avanzada en la región para esta ocupación.

### Derechos Laborales

Limitación de la jornada laboral: en un máximo legal de ocho horas diarias, y de cuarenta y cuatro horas semanales.

---

<sup>16</sup> Valenzuela, María Elena. El trabajo doméstico remunerado en América Latina: tendencias, logros y desafíos. Presentado en el Seminario Internacional "Avances y desafíos del Trabajo Doméstico". Montevideo, Uruguay. 28 de agosto de 2008.

<sup>17</sup> Amarante, Verónica y Espino, Alma. Diciembre 2008. Situación del servicio doméstico en Uruguay.

<sup>18</sup> En razón del alto porcentaje de mujeres en esta actividad, de ahora en adelante nos referiremos a "las trabajadoras domésticas".

Descanso intermedio: Media hora pagada como trabajo efectivo en régimen denominado “con retiro”, y de un mínimo de dos horas en régimen “sin retiro”.<sup>19</sup>

Descanso semanal: Se fija en treinta y seis horas ininterrumpidas.

Descanso nocturno: En el régimen denominado “sin retiro”, tendrán derecho a un descanso mínimo nocturno de nueve horas continuas que no podrá ser interrumpido por el empleador, así como a una alimentación adecuada y a una habitación higiénica y privada.

Indemnización por despido: Tendrán derecho a indemnización por despido desde los noventa días corridos de iniciada la relación laboral. Con esto se reduce el período para acceder a la indemnización, que antes de esta ley estaba establecido en seis meses.

Indemnización por despido especial (embarazo y post parto): La trabajadora que fuera despedida encontrándose en estado de gravidez y hasta que hayan transcurrido por lo menos ciento ochenta días desde su reintegro efectivo de la licencia correspondiente, tendrá derecho a la indemnización especial prevista en la Ley N° 11.577 de octubre de 1950.

Fijación de salario y categorías por los Consejos de Salarios: Se incorporan a las trabajadoras del servicio doméstico en el sistema de fijación de salarios y categorías (ley N° 10.449, de noviembre de 1943). Los Consejos de Salarios son instancias tripartitas de negociación, en la que actúan representantes de los trabajadores, de los empleadores y del Estado. En lo que respecta a este sector, en una innovadora política se logró reunir al sector sindical por medio de la Presidenta del Sindicato Único de Trabajadoras domésticas y al sector empresarial por medio de la Presidenta de la Liga de amas de casa, consumidores y usuarios del Uruguay. Se conformó el Grupo 21, que se reunió por primera vez, el 19 de agosto de 2008. Ese día se considera “Día de la trabajadora doméstica”.

Potestad de la Inspección General del trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de realizar inspecciones domiciliarias con orden judicial expedida por el Juzgado competente. Las limitaciones de este contralor se encuentran en la necesidad de compatibilizar el derecho de la trabajadora a ser protegida mediante inspección de sus condiciones de trabajo - que se desarrolla en un hogar que no es el suyo - con la garantía de inviolabilidad del hogar, como lo prevé el art. 11 de la Constitución de la República.

### Derechos de Seguridad Social

Cobertura de Seguro de Desempleo. Por esta ley se incluye a los trabajadores/as domésticas/os en la cobertura de desempleo prevista por el Decreto – Ley N° 15.180 de agosto de 1981. Hasta la entrada en vigencia de la ley de trabajo doméstico no contaban con esta cobertura, siendo el principal derecho de seguridad social que adquieren.

---

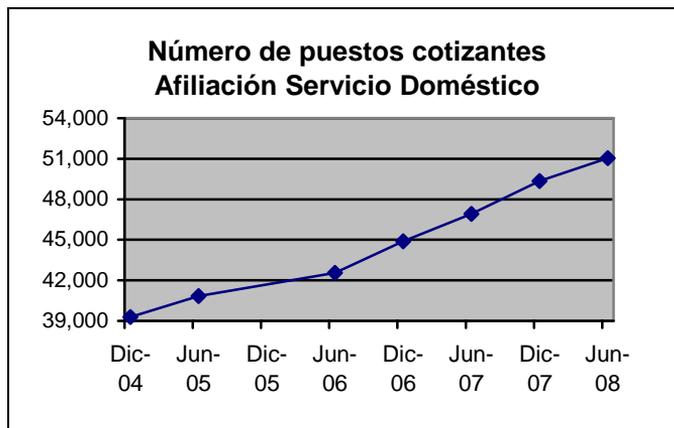
<sup>19</sup> Se denomina régimen “sin retiro” cuando la empleada doméstica se encuentra viviendo en la casa en la que trabaja, en caso que no pernocte en esa vivienda el régimen se denomina “con retiro”.

Derecho a asistencia médica por las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva o por dependencias del Ministerio de Salud Pública – ASSE. Esta posibilidad de optar entre la atención privada o pública se otorgó a estos/as trabajadores antes de concretarse la Reforma de la Salud, que permite realizar esta opción a todos los beneficiarios. Se incorporó este artículo a la ley por tratarse de trabajadores con bajos ingresos, en que los copagos emergentes de órdenes y tickets, significaban una imposibilidad de acceso efectivo al servicio.

Como se señaló en el apartado de Seguro por Enfermedad, la cobertura médica del Sistema Nacional Integrado de Salud, requiere para el trabajador cumplir un mínimo de 13 jornadas de trabajo en el mes, o 104 horas mensuales, o percibir una retribución mayor o igual a 1.25 BPS. Una gran parte de las trabajadoras domésticas, no llegan a reunir estas condiciones todos los meses, debido al tipo de trabajo con características de zafralidad.

La difusión de esta ley, contribuyó a incorporar al sistema muchas trabajadoras, motivando a los empleadores a cotizar a la seguridad social, por lo que es de esperar que cada vez más trabajadoras adquieran los beneficios de seguridad social y en el mediano plazo haya más jubiladas en este sector. Por mucho tiempo sólo una tercera parte de las trabajadoras domésticas uruguayas estaban afiliadas, en la actualidad se ha llegado al 50%<sup>20</sup>. El Banco de Previsión Social está trabajando para incorporar al otro 50% que aún está excluido.

Gráfico 3



Fuente: Indicadores de la Seguridad Social

#### IV. ALGUNAS CONSIDERACIONES FINALES

En este trabajo de carácter descriptivo, se intenta un acercamiento a la presentación de los programas del Banco de Previsión Social desde una perspectiva de género. Se tiene en cuenta que es necesaria la profundización en la investigación de los mismos así como el análisis de los Programas de Prestaciones Sociales que no se incluyeron en esta instancia.

<sup>20</sup> Se estima en 109.000 trabajadoras, según datos de la ECH 2006 (Amarante y Espino 2008)

Al momento de la elaboración de este artículo, se encuentran a consideración del Parlamento, varios proyectos de reforma que modificarán por ejemplo, prestaciones de IVS y Seguro de Desempleo. Asimismo y como hemos visto, ha habido modificaciones como las referidas al trabajo doméstico y a las asignaciones familiares del Plan de Equidad, cuyos resultados son aún primarios. Estos procesos podrán ser relevados con mayor perspectiva en la próxima actualización.

### **Invalidez, Vejez y Sobrevivencia**

Puede afirmarse que existen diferencias de género en el sistema previsional uruguayo, que se dan por las dificultades de acceso de las mujeres a las prestaciones de jubilación y por las diferencias de los ingresos por pasividad en cada sexo.

Esto se debe, entre otros motivos a las inequidades en el acceso al mercado laboral que son motivadas fundamentalmente por la división sexual del trabajo en la sociedad, donde tradicionalmente las mujeres han sido las encargadas de las funciones domésticas, mientras que las funciones en el ámbito público han sido desempeñadas principalmente por los hombres.

El acceso de las mujeres al sistema de seguridad social se da principalmente a través de las Pensiones de sobrevivencia. Esto se debe principalmente a las características del sistema de seguridad social uruguayo que responde al modelo bismarckiano de Seguro Social, más que de Seguridad Social.

Las mujeres no acceden al sistema por el hecho de ser ciudadanas, a través de regímenes universales, que les facilite la combinación de su tiempo de trabajo no remunerado con el de su trabajo remunerado. El acceso al régimen jubilatorio se da con dificultades para obtener los años de trabajo requeridos, y el acceso al sistema previsional se da principalmente por su posición en la familia, es así que acceden en mayor medida a las pensiones por ser las viudas de trabajadores o jubilados.

La reforma del Sistema de Seguridad Social, adoptó medidas tendientes a la disminución de egresos del sistema, mediante la rebaja de las prestaciones y las restricciones para su otorgamiento. En estas medidas se vio perjudicada la mujer en una proporción mayor que el hombre, principalmente por eliminarse lo que podría denominarse “discriminación positiva” en relación a los hombres en requisitos de edad, años de servicio y tasa de reemplazo de los ingresos de actividad.

### **Subsidio y Seguro por Enfermedad**

Como se mencionó en la introducción, en este programa – así como en el Seguro por Desempleo - no hay una especificidad de género planteada en los objetivos ni trato diferencial en las normas de acceso a los beneficios. No obstante, se podría afirmar que las cápitas de las cuotas de salud, al ser más altas para las mujeres de 15 a 64 años, estarían mostrando transferencias positivas hacia ellas.

También hay que considerar como acción orientada a la equidad de género, a la incorporación de cónyuges y concubinos/as como beneficiarios del Seguro Nacional de Salud, porque se brinda cobertura de salud a aquellas mujeres que encuentran dificultades para incorporarse al mercado laboral.

Algunas consideraciones que pueden realizarse sobre este programa, desde una perspectiva de género, son las dificultades que se les presentan a los/las trabajadores/as del servicio doméstico tanto para acceder al beneficio de carácter preventivo del seguro (pago de la cuota mutual) como para acceder a la atención médica.

Es la ocupación que concentra el mayor número de mujeres dentro de la población económicamente activa femenina y se nutre básicamente por mujeres de los sectores populares. Estudios antecedentes han dado cuenta que este segmento de los servicios es casi exclusivamente femenino: aproximadamente el 98% de los/las trabajadores/as del servicio doméstico son mujeres.

La reglamentación establece que para recibir el beneficio de la cuota mutual, los trabajadores deben cotizar 13 jornadas de trabajo en el mes o percibir el equivalente a 1,25 veces de la BPC, salvo que los patrones se hagan cargo del complemento de la cuota mutual fijada por el Poder Ejecutivo, En estas condiciones se encuentran principalmente los/as trabajadores/as del servicio doméstico.

Debido a las características de la actividad, no siempre se cumple con estos requisitos, como consecuencia de esto, les resulta poco seguro el hecho de afiliarse y mantenerse afiliados a una mutualista.

Por otro lado a los trabajadores de ciertos sectores de actividad con bajo nivel de calificación y de remuneración –no solamente del trabajo doméstico– aún cuando por el sistema de seguridad social se les pague la cuota mutual, se les dificulta el acceso a la atención médica, debido a lo oneroso que resulta abonar los tickets y órdenes,

Se considera que esta es una de las razones por las que las propias trabajadoras aceptan la no afiliación al sistema de seguridad social o la subdeclaración de jornales trabajados o remuneraciones percibidas, debido a que al no afiliarse a una IAMC se le facilita la atención en dependencias del Ministerio de Salud Pública con bajo o nulo arancel.

En la Ley sobre Trabajo Doméstico, se intenta dar solución a esta situación, por lo que se plantea su incorporación al régimen de Seguro por Enfermedad, así como mejorar la incorporación al mismo, en lo que respecta al beneficio de carácter preventivo de dicho seguro, posibilitándoles optar entre la atención de una institución de asistencia médica colectiva (IAMC) o por la que brinda la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) del Ministerio de Salud Pública,

En lo que respecta al Subsidio que se otorga por el Programa de Seguro por Enfermedad, a los trabajadores que no pueden concurrir a trabajar por encontrarse enfermos, se intentó un primer abordaje sobre las patologías diagnosticadas al otorgárseles el subsidio. Se encontraron dificultades para este análisis por falta de información, ya que más del 25% de las patologías no se encuentran registradas por tipología.

No obstante esta salvedad, se analizó la información sobre las patologías más frecuentes, encontrándose que las mujeres se certifican más por problemas *osteomusculares, trastornos mentales y tumores*, además de las *complicaciones del*

embarazo que le son específicas, Para los hombres los problemas más frecuentes por los que se certifican son *traumatismos y enfermedades del aparato circulatorio*,

Se considera de interés profundizar las investigaciones sobre tipos de patologías certificadas a los usuarios del Seguro por Enfermedad - tanto hombres como mujeres - indagar en sus causas, estudiar la relación con las tareas desempeñadas, cuestiones que exceden los límites de este trabajo y que ameritaría una investigación específica,

### **Seguro por Desempleo**

Como se señaló en el apartado correspondiente, históricamente la proporción de mujeres cubiertas por el seguro de desempleo ha sido y es la tercera parte del total de beneficiarios, mientras que la tasa de desocupación por sexo ha sido y es mayor en las mujeres que en los hombres.

Los motivos por los cuales las mujeres están menos protegidas que los hombres por el seguro por desempleo, siendo que están más desocupadas que ellos, se debe principalmente a una de las características del empleo femenino: la informalidad. El concepto de informalidad tiene un componente primordial, la ausencia de protección social y por ende la ausencia del seguro de desempleo. Las mujeres son mayoría en este sector informal por lo que tienen menor cobertura por Seguro de Paro que los hombres. Esta circunstancia implica una clara inequidad de género que se origina en la modalidad de inserción laboral femenina.

La Ley 18.065 de noviembre de 2006 y su decreto reglamentario de junio de 2007 sobre Trabajo Doméstico, incorpora a los trabajadores/as domésticos/as al régimen de Seguro de Desempleo, posibilitando así que las mujeres de este sector (aproximadamente el 99 %) cuenten con esta cobertura.

### **Asignaciones Familiares**

Los fundamentos que se encuentran en las exposiciones de motivos de las leyes de Asignaciones Familiares son diversos: la modulación social del salario, la finalidad natalista o de política demográfica, de redistribución de ingresos, de estímulo a la escolaridad, de atención de la salud y se podría decir que en mayor o menor medida los programas de Asignaciones Familiares de Uruguay intentaron contemplarlos a todos. Si bien se ha fundamentado desde sus orígenes que la intención era la de compensar a los trabajadores "*para solventar los gastos de familia*", es decir que la modulación social del salario sería la principal intención con que el programa se creó, también subyace la idea de "premiar" a las familias más numerosas lo que implica un estímulo al incremento de la natalidad. Por otra parte la creación dentro de Asignaciones Familiares del programa de atención a la salud materno infantil contempla el objetivo de atención sanitaria, como asimismo el exigir concurrencia a dependencias educativas intenta contemplar objetivos de estímulo a la escolaridad,

Pero todos estos objetivos apuntan a una finalidad mayor, la de proporcionar equidad social, compensando en alguna medida las desigualdades y aliviando situaciones de pobreza. En el intento de alcanzar esta finalidad, se han realizado una serie de cambios en el programa, por medio de sucesivas reformas. En la actualidad (setiembre de 2008), las Asignaciones Familiares se rigen por la Ley Nº 15.084, donde los beneficiarios son hijos o menores a cargo de trabajadores

cotizantes y por un régimen asistencial de aplicación gradual (Ley N° 18.227), cuyos beneficiarios son los niños y adolescentes que se encuentren bajo la línea de pobreza.

La presencia de situaciones de privación socioeconómica así como la emergencia de nuevos riesgos sociales y su incidencia en hogares con niños y adolescentes constituye un centro de atención prioritario de las políticas públicas. Con la nueva reforma de las Asignaciones Familiares insertas en del Plan de Equidad, se espera responder a dichas situaciones a través de una Red de Asistencia e Integración Social.

En suma, en el ámbito de la Seguridad Social, como avances en la equidad se género se destaca la nueva normativa en la materia y aquella que al momento de la redacción de este documento se encuentra en la órbita del Parlamento Uruguayo, a saber:

- Modificaciones en el régimen de Asignaciones Familiares (Ley N°18.227).
- Ley N°18.246 de Unión Concubinaria.
- Normativa sobre Trabajo Doméstico (Ley N°18.065).
- Licencia especial por adopción de menores. (Ley N°17.292).
- Cómputo ficto de servicios para la mujer por cada hijo. (actualmente con media sanción).

## V. BIBLIOGRAFÍA CITADA

AGSS - AEA, (2007). Los Programas del Banco de Previsión Social desde una Perspectiva de Género. Análisis preliminar. En *Comentarios de Seguridad Social*, N° 14, enero – marzo, 2007.

Aguirre, R. (1998). Género una dimensión olvidada. En *Sociología y género*. Editorial Doble Click.

Pugliese, L. (2004). Programas no contributivos en la seguridad social uruguaya, Asistenciales, Compensatorios y Complementarios. Tesis de Maestría. Disponible en Biblioteca de Facultad de Ciencias Sociales.

Amarante V. y Arim R. (2005). Las políticas sociales de protección a la infancia. Convenio, Instituto de Economía – UNICEF.

Valenzuela, M. (2008). El trabajo doméstico remunerado en América Latina: tendencias, logros y desafíos. Seminario Internacional “Avances y desafíos del Trabajo doméstico”. Montevideo, Uruguay.

Amarante, V. y Espino A. (2008). Situación del servicio doméstico en Uruguay. En: “Uruguay: *Ampliando las oportunidades laborales para las mujeres*; (60-83). Montevideo: INAMU - MIDES - BANCO MUNDIAL.